

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Enero)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal:

1.º Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.º Por los comprendidos en el párrafo adicionado al art. 248 del Código penal por la ley de 1.º de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.º Por los señalados en el número 7.º del art. 7.º del Código de Justicia militar y en el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los dos casos anteriores.

4.º Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del Estado, á que se refiere la salvedad consignada en el párrafo 2.º del art. 482 del Código penal.

Art. 2.º Las personas comprendidas en los procesos á que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreseerán libremente los procesos que estén en tramitación, salvo siempre la responsabilidad civil

en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.º Se señala el término de cuatro meses para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los individuos á quienes afecta.

Art. 4.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguiar y Correa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 48

NEGOCIADO 3.º

ORDEN PÚBLICO

Circular

El propósito firme é irrevocable, la resolución preconcebida, que adoptada tengo, de cumplir con especial celo y constante interés, no ya tan solamente un deber de mi cargo, si que también la aspiración, el deseo legítimo de quienes, hermanando siempre la moral con el derecho, odian el vicio en sus diversas fases y manifestaciones, me obligan á dictar en breves líneas algunas disposiciones encaminadas á que la prohibición de juegos, no permitidos por la ley, se lleve al terreno de la práctica y aparezca evidentemente probado que, por parte mia, se agotan todos los medios al objeto de impedir sea burlada la ley, con notorio perjuicio de las buenas costumbres,

de la tranquilidad é intereses de las familias y de la prosperidad de los pueblos, que tan sólo radica positivamente en el trabajo y la industria.

Así, pues, no he de ocuparme en recordar lo estatuido en materia de juegos prohibidos, ni menos todavía en declamaciones teóricas, repetidas hasta la saciedad, y si hacer uso de las facultades gubernativas que me competen, definiendo anticipadamente responsabilidades á fin de que, entre la falta y su corrección, no trascurra más tiempo que el necesario para aplicar la última.

Advierto, pues, á los Presidentes de Sociedades y dueños de establecimientos públicos en esta provincia, que queda absolutamente prohibida la menor resistencia, con obstáculos ó pretextos de cualquier clase, á que las Autoridades ó sus Agentes puedan vigilar los aludidos locales cuando sospechen que en ellos se infringe la ley jugando á los prohibidos, así como también el dar señales, sonar timbres de aviso ó utilizar otro medio análogo que estorbe á los referidos funcionarios el ejercicio de sus deberes.

Las infracciones de estas órdenes serán corregidas gubernativamente, por constituir desobediencia, con multa de 50 hasta 500 pesetas, según la mayor ó menor gravedad de la falta, ó el arresto supletorio, caso de no satisfacerla en el plazo prescrito, arregladamente á las atribuciones propias que me concede el art. 22 de la ley Provincial, y se aplicará dicha corrección no sólo á los criados ó dependientes que ejecuten por si mismos los actos expresados, si que también á los

dueños, Directores ó Presidentes de los establecimientos, Círculos ó Sociedades en que se realicen, cuando los timbres ó señales aparezcan evidentemente instalados con el propósito de volver ineficaz la acción de los Agentes de la Autoridad.

No será obstáculo la imposición de las multas gubernativas de referencia para que, en su caso, resulten libres los infractores de otras responsabilidades que á la esfera judicial pertenezcan.

A excepción de esta capital y de la ciudad de Reus, en donde el servicio de que se trata se practicará por el Cuerpo de Vigilancia, los Alcaldes, por medio de sus agentes, ó si preciso fuere en persona, deberán visitar y vigilar los locales donde, á su juicio, se infrinjan las disposiciones vigentes en materia de juego; teniendo en cuenta que el incumplimiento de tal obligación, en su carácter de Autoridades gubernativas y Delegados de este Gobierno, será corregido con arreglo á los artículos 183, 184, 189 y demás concordantes de la ley Municipal, ó bien por los tribunales si se tratara de tolerancias interesadas.

La Guardia civil, por su parte, extremará también la vigilancia con el celo que la distingue, así como los individuos del Cuerpo de Policía, y tanto estas fuerzas como los Alcaldes cuidarán muy especialmente de denunciar á este Gobierno las desobediencias á lo ordenado en la presente circular que se cometan, expresando quienes sean los autores responsables, para aplicarles la sanción correctiva que en la misma dejo establecida.

Abrigo la mayor confianza, por no decir seguridad, de que siendo atendidas las precedentes advertencias, no sufriré el disgusto de haber de aplicar las medidas que anteriormente dejo indicadas. Así también me lo garantizan la proverbial honradez y morigeradas costumbres de los habitantes de esta culta y laboriosa provincia, de quienes espero harán justicia á la rectitud de mis intenciones y contribuirán al buen éxito de mis propósitos.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que fijen en el tablón de anuncios y den toda la posible publicidad á esta circular, para que de su contenido nadie pueda alegar ignorancia.

Tarragona 7 de Enero de 1907.
—El Gobernador, Gil Roger.

Núm. 49

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S. de 4 del actual solicitando autorización para acordar el pago voluntario de las obras por administración verificadas durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos en la carretera de Amposta á Vinallop, importantes en junto la suma de 780'50 pesetas, por ser un servicio de carácter imprescindible, ya que se trata de la conservación de una carretera que afecta á los pueblos que mejor cumplen sus compromisos con esa Diputación, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. S. la expresada autorización.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 7 de Enero de 1907.
El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

Núm. 50

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. José Sancho Mestre la prosecución del expediente de registro de la mina «La Argenton», (núm. 726), sita en término municipal de la Argentera, por decreto de anteaayer he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Enero de 1907.
—El Gobernador, Gil Roger Vázquez.

Núm. 51

MINAS

Don Gil Roger Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Thomás Gabarró, vecino de La Riba, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cinco pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Rosa», sitas en el término municipal de Vilaplana y paraje llamado «Mallol dels Capellans» y en terreno de particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteaayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el extremo O. de una gran

— 2 —
piedra desprendida, conocida en el país por la «Roca Caiguda», junto á otra piedra más pequeña inmediata á ella, desde cuyo punto se ve el ángulo S. E. de la casa del Mas de Fepando, propiedad de Ramón Rebascall, al S. 26° O. y el campanario de Vilaplana al S. 5° y 1/4 O. Desde el referido punto de partida se medirán 30 metros al E. 30° S. y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 400 metros al N. 30° O.; de 2.ª á 3.ª 100 metros al E. 30° N.; de 3.ª á 4.ª S. 30° E. con 500 metros; de 4.ª á 5.ª 100 metros á O. 30° S., y finalmente midiendo desde la 5.ª 100 metros á N. 30° O.

se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro que comprende las cinco pertenencias. Todos los rumbos que se han consignado están referidos á brújula dividida en 360° á partir del N. á la derecha, siendo la declinación aproximada de la misma de 13° y 1/2 al O.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Enero de 1907.
—Gil Roger Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 52

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

De conformidad con lo propuesto por esta Jefatura de Obras públicas, el señor Gobernador civil ha tenido á bien señalar el día 16 del corriente mes y hora de las diez para proceder en la Casa Consistorial de Vallmoll al pago de los terrenos que se expropián en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la de Tarragona á Pont de Armentera por Vallmoll.

Número de las fincas	PROPIETARIOS	Pesetas Cénts.
1	Ramón Cusidó Boronat.	3.270'39
2	Antonio Blasi Badía.	183'82
3 y 3 bis	Juan Martí Mateu.	430'21
4 y 5	Juan Salvat Marimón.	527'82
6	Juan Cabré Martí.	1.120'20
7	Rosa Ferrer Martí.	326'62
8	José Marimón Vidal.	603'60
9	José Boronat Sisteré.	1.359'95
10	Josefa Andreu, Viuda de Francisco Sisteré.	1.186'13
11	Buenaventura Sisteré Piñol.	470'94
12	José Grau Aymerich.	687'93
13	Ramón Jané Piñol.	627'21
14	Viuda de Ramón Domingo Graells.	1.617'11
15	José Carbonell Vidales.	720'09
16	Pablo Campanera Salas.	267'22
17	José Ballester Monserrat.	2.106'97
18	José Benet Abelló.	505'85
19	José Ballester Montserrat.	779'71
20	José Ferrer Cabré.	619'85
21	Dolores Oliva, Viuda de Virgili.	9.080'23
22	José Ferrer Cabré.	2.037'91
23	Josefa Andreu, Viuda de Francisco Sisteré.	1.680'63
24	Juan Cabré Martí.	1.672'26
24 bis	Josefa Andreu, Viuda de Francisco Sisteré.	85'49
25	Antonio Llorens Ferrer.	2.124'99
26	José Molins Salas.	1.318'09
27	José Gatell Masagué.	648'08
28	Juan Solé Pallarés.	869'85
29	José Badía Boronat.	892'44
30	Juan Ferrán Masó.	1.299'31
31	Buenaventura Sisteré Salvadó.	121'85
32	Juan Garreta Salas.	922'19
33	Magdalena Vilanova, Viuda de José Pujol Coca.	1.230'89
34	José Ballester Montserrat.	4.825'24
		46.221'07

Dietas de los peritos del Estado

D. Ramón Salas Ricomá, según cuenta núm. 1.....	1.070	} 4.895
Idem de las id. del mismo id. id. núm. 2.....	825	
Idem de las id. de los propietarios D. José M.ª Pujol, según cuenta núm. 3.....	444	
Idem de las id. del id. id. D. Francisco Vallés, según cuenta núm. 4.....	514'50	
Idem de las id. del id. id. D. Andrés Henriquez, según cuenta núm. 5.....	40	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 3 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Corsini.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Diciembre de 1906.

Día 1.º.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

Día 3.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en Noviembre último acordándose su publicación.—2.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes importante la suma de 7.315'71 pesetas.

—3.º Se acuerda informar la instancia de Antonio Amenós y otros vecinos de esta ciudad que se quejan por no dejar transitar los ganados por la carretera de Villalba en la forma que tiene acordado este Ayuntamiento en acta de 13 de Enero último.—4.º Se acuerda contestar al Sr. Alcalde de Murcia que siente mucho este Ayuntamiento las desgracias ocurridas en personas y bienes por las tormentas y avenidas en el partido de Santomera, pero que no le es posible contribuir en cantidad alguna por la miseria que atraviesa esta población.—5.º Se ordena al herrero Valentín Gurrera que detalle la cuenta presentada por trabajos en la báscula pública para que se le pueda abonar la suma que reclama.—6.º Se acuerda reunir á la Junta municipal para acordar en definitiva sobre la petición del Médico titular D. Pío Aubá que reclama se le prorrogue por tiempo ilimitado su contrata para el servicio benéfico-sanitario de esta población; y—7.º Se aprueba el expediente de medios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1907, acordando pedir á la Administración de Hacienda la autorización necesaria para el repartimiento vecinal.

Día 8.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

Día 15.—Ordinaria.—Se adjudica definitivamente el remate de la subasta del arriendo de pesas y medidas para el año de 1907, á favor de José Montané y Aubá por la suma de 6.025 pesetas, admitiéndose como fiador de dicho arriendo al vecino de esta ciudad D. Baltasar Esquirol y Sabaté.

Día 22.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Acuerda que la llamada «Fiesta del Arbol» se celebre el día que indique la Comisión creada al efecto, autorizando al señor Presidente que adquiera cien pies de pinos y haga abrir los hoyos para su plantación.—2.º Se acuerda remitir 1.000 pesetas para contingente provincial y 1.700 pesetas para pago de consumos; y—3.º Se acuerda la formación de las listas de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Día 29.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

Día 31.—Sesión ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueban varias cuentas satisfechas por el Sr. Alcalde. Se aprueba la lista de mayores contribuyentes y se acuerda su publicación en el día de mañana.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Gandesa 5 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, Francisco Jorret.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 53

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—2.º semestre de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Pellejá Sancho, de paradero ignorado, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Pellejá Sancho sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes

muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 17'30.—Una casa calle Cervantes, núm. 7, (antes calle Mayor), linda derecha Pedro Gasas, izquierda Juan Escoda, detrás Juan Sabaté y delante con la misma calle.—Capitalización de la misma 450 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles ninguna.—Valor para la subasta 300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Torre de Fontaubella 2 de Enero de 1907.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 54

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de matadero para el degüello de carnes de certero, cabrío, buey y cerja en este pueblo durante el año actual, bajo el tipo de 400 pesetas.

Asimismo se anuncia el arriendo de las sobras de agua de la fuente pública de este pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas por día. Se anuncian las subastas que tendrán lugar el día que haga diez, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y hora la primera de diez á once, y la segunda de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Almofter 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 55

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas consignadas en presupuesto, se anuncia la provisión en propiedad del expresado cargo, con sujeción á lo establecido en el art. 38 y siguientes del Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarlo y reúnan las circunstancias á que se contrae el art. 25 del expresado Reglamento, presenten las oportunas instancias, acompañadas de los copias simples del título profesional en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Poble de Masaluca 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Pallerés.

Núm. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, quedan de manifiesto por ocho días al público en esta Secretaría municipal, para su examen y reclamación.

Riudecols 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 57

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el actual año de 1907, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Salvador Costa.

Núm. 58

Terminados los repartos de consumos, cereales y sal y de guardería rural y caminos vecinales de esta villa para el presente año de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, dentro los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados.

Mora de Ebro 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Salvador Costa.

Núm. 59

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado el padrón de cédulas personales del corriente año de este término, estará de manifiesto ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 60

Formada la matrícula de subsidio industrial del corriente año de este término, estará de manifiesto ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 61

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente las cuen-

tas municipales de este distrito para el año de 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo

plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas. Gandesa 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Jornet.

Núm. 62

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	326	Uno	3'50	1.141'00		284'54
Liebres y conejos.	830	"	1'25	1.037'00		258'75
Huevos.	12.000	100	7'25	870'00		217'85
Patatas.	8.814	100 kilos.	3'00	264'00		66'00
Habas.	65.000	"	2'00	1.300'00		325'00
Paja.	85.000	"	7'50	4.350'00		1.008'50
TOTAL.....					8.962'00	2.160'64

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Rocafort de Queralt 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Contijoch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 63

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado sobre allanamiento de morada contra Juan Grau Guiot, se cita á Eloisa de Molina Martell, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Magin, número cuarenta y seis, que hace cuatro ó cinco meses desapareció, ignorándose su actual paradero, para que á las diez de la mañana del día ocho del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo en el juicio oral de la causa al principio expresada; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus tres de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 64

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de atentado á un Agente de la Autoridad, contra Eusebio González Condado, hijo de Luis y Antonia, natural y vecino de Santa Coloma, provincia de Logroño, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, por la Audiencia provincial de Tarragona en cuatro de Octubre último se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Eusebio González Condado á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de ciento veinte y cinco pesetas, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas é indemnización de dos pesetas al Vicente Calatayud por los desperfectos causados en el paraguas, abonándole para el cumplimiento de la pena impuesta la mitad del tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de esta causa, y

como tiene cumplida la pena impuesta, póngasele inmediatamente en libertad para lo que se libraré el correspondiente mandamiento, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto en que se declara insolvente al procesado.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Otto.—Francisco F. Polanco.—Manuel Lardies.»

Y siendo de ignorado paradero el penado dicho Eusebio González Condado, á quien debe ser notificada la parte dispositiva de sentencia antes inserta, por no haber sido hallado en el pueblo de su naturaleza y vecindad, se le hace saber por medio de la presente cédula que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Logroño y que firmo en Tortosa á cinco de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 65

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy dimanante de causa por robo contra Raimunda Foguet Guarro, de ignorado domicilio, habiendo tenido el último en la ciudad de Barcelona, calle Mediana de San Pedro, número treinta y siete, segundo, cuarta, se cita á la misma para que dentro el término de cinco días, contaderos desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; con prevención de que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Montblanch veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Diciembre de 1906

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Escarlatina.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Coqueluche.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	3	»	4
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	2	»	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	3	»	»	»	6	»	6
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	2	»	1	»	1	1	»	»	1	1	»	»	5	2	7
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	2
Diarrea y enteritis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	2
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebilis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	1	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	3	»	6	2	6	3	3	3	1	3	4	10	»	»	23	21	44
Totales por edades.....	3	»	8	»	9	»	6	»	4	»	14	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES	
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	TOTAL	TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.			
26	18	1	2	47	4	1	»	»	5	44	

Tarragona 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel T. Cachi.